

CAPÍTULO SIETE

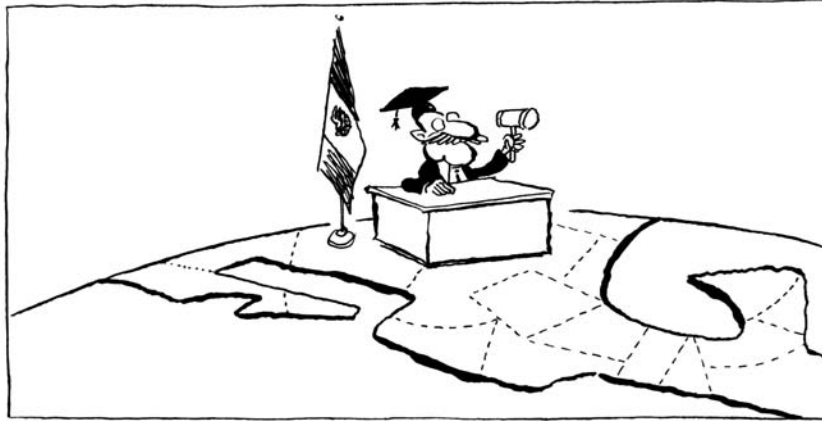
LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO

1. ¿Por qué se llaman Tribunales de Circuito?

Los tribunales federales se encuentran distribuidos a lo largo de todo el territorio nacional. Sin embargo, sólo pueden conocer de los asuntos que se presentan en las zonas geográficas a las que fueron asignados. Estas zonas se llaman circuitos judiciales.

Actualmente, existen 29 circuitos judiciales en el territorio nacional. Un circuito judicial puede abarcar el territorio de una entidad federativa, como en el caso del Distrito Federal, Nuevo León, San Luis Potosí o Guanajuato. En otros casos, el circuito judicial comprende el territorio de dos Estados, como es el caso de Jalisco y Colima o el de Zacatecas y Aguascalientes.

Los Tribunales de Circuito pueden ser: Colegiados cuando sus integrantes son tres Magistrados; o Unitarios cuando el titular es un solo Magistrado.



2. ¿Qué son los Tribunales Colegiados de Circuito?

Son los tribunales federales integrados por tres Magistrados. En su trabajo son apoyados por un secretario de acuerdos, secretarios proyectistas, actuarios y otros empleados. Uno de los Magistrados funge como presidente y es elegido por los Magistrados del propio tribunal. Dura un año en su cargo, sin que pueda reelegirse para el siguiente. El presidente del Tribunal Colegiado de Circuito representa al tribunal, distribuye los asuntos entre los Magistrados y dirige los debates que se presentan a la hora de resolver los juicios, además de que firma las resoluciones del tribunal, con el Magistrado ponente y el secretario de acuerdos.

Las resoluciones de estos tribunales se toman por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no pueden abstenerse de votar, sino cuando tengan excusa o impedimento legal para ello. Pueden estar especializados en una materia o conocer de varias de ellas (civil, penal, administrativa y de trabajo).

3. ¿Cuáles son las funciones de los Tribunales Colegiados de Circuito?

Los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer, entre otros, de los asuntos siguientes:

1) Los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio, por violaciones cometidas en ellos o durante la secuela del procedimiento.

2) Los recursos que procedan contra autos y resoluciones que pronuncien los Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito o el superior del tribunal responsable, cuando, entre otros casos, desechen una demanda de amparo o concedan o nieguen la suspensión definitiva.



3) Los recursos de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los

70

Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios o el superior del tribunal responsable.

4) Los conflictos de competencia que se susciten entre Jueces de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito en materia de juicios de amparo.

5) Los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre Jueces de Distrito y en cualquier materia entre los Magistrados de los Tribunales de Circuito.

6) Los recursos de reclamación.

7) Los recursos de revisión contra resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo federales y del Distrito Federal.

8) Los asuntos delegados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. ¿Qué son los Tribunales Unitarios de Circuito?

Son los tribunales federales integrados por un solo Magistrado, el cual es auxiliado en sus labores por secretarios, actuarios y otros empleados.

5. ¿Cuáles son las funciones de los Tribunales Unitarios de Circuito?

Los Tribunales Unitarios de Circuito conocen de materia civil, penal o administrativa y tienen encomendado resolver fundamentalmente:

1) Los juicios de amparo contra actos de otros Tribunales Unitarios de Circuito que no constituyan sentencias definitivas.

2) Apelaciones de juicios –excepto el de amparo, en el que debe promoverse la revisión ante Tribunales Colegiados– que se hayan tramitado en primera instancia ante los Juzgados de Distrito. Esto significa que son tribunales de segunda instancia en materia de juicios federales.

3) El recurso de denegada apelación –que se interpone cuando un Juez de Distrito no admite una apelación–.

4) Conflictos de competencia entre Jueces de Distrito y la calificación de impedimentos y excusas, excepto en lo relativo a juicios de amparo.